

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.



Martes 11 de Setiembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lúnes. Los suscritores tienen opción gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redacción antes del medio día. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 215.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—En vista de lo que me ha manifestado en comunicación fecha 3 del corriente el Sr. Regidor del Escmo. Ayuntamiento D. Manuel Ramirez, que se admite en providencia de hoy la dimision que hace del cargo que en union del Sr. Muñoz desempeñando para el arreglo de casas de propiedad de esta Ciudad, puesto que segun espresa el estado de su salud no le permite continuar en el mismo.

Manila 4 de Setiembre de 1860.—PAMPILLON.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—En vista de lo que me ha espuesto en comunicacion fecha 3 del corriente el Sr. Regidor del Escmo. Ayuntamiento D. Manuel Ramirez, que no le permite el mal estado de su salud ocuparse de la vigilancia e inspeccion de la recomposicion de las plazas, calles y calzadas de estramuros, he tenido por conveniente admitirle la dimision que de dicho cargo hace.

Manila 4 de Setiembre de 1860.—PAMPILLON.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 8 de Setiembre de 1860.

Segun decreto del Escmo. Sr. Brigadier Capitan General interino de estas Islas; el martes 11 del actual celebrará consejo de guerra ordinario el Regimiento Infanteria del Infante núm. 4 para ver y fallar el proceso instruido contra Timoteo Estofado soldado de la 5.ª compañía del mismo, acusado del delito de 1.ª desercion y haber seducido á cometer igual delito al de su propia clase y compañía Regino Rosas: el consejo será presidido y constituido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza las órdenes necesarias al efecto.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—P. L. del Coronel Gefé de Estado Mayor.—El Comandante del mismo, Luis Roig y Luis.

Segun lo mandado en la superior orden que antecede del Escmo. Sr. Capitan General tendrá lugar dicho consejo á las siete de la mañana del espresado dia 11 en el cuarto de banderas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Coronel teniente coronel D. Antonio Sanchez Valverde, asistiendo de vocales 6 capitanes del propio cuerpo, la mesa del Espiritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de la Compañia por el Padre capellan del Regimiento del acusado, sustituyéndole en caso necesario el d.º núm. 6.—Los señores oficiales de la guarnicion francos de servicio concurrirán á él con arreglo á ordenanza.—El Teniente coronel sargento mayor.—José Carvajal.

Orden de la plaza del 10 al 11 de Setiembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Alfredo Escario.—Para San Gabriel. El de igual clase D. Antonio Torres y Oliver.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas. Castilla núm. 10. Visita de Hospital y provisiones. Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos. Fernando 7.º núm. 3. De orden de S. E. El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—Con esta fecha se comunica á las Justicias del territorio de este Superior Tribunal la siguiente

CIRCULAR.

Con fecha 1.º del actual ha dirigido el Escmo. Sr. Gobernador Presidente al Sr. Regente de esta Real Audiencia la comunicacion siguiente:—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar me ha sido comunicada con fecha 20 de Junio último la Real orden siguiente:—*Aquí la Real orden de 20 de Junio último sobre reforma de la jurisdiccion de Hacienda que se publicó por disposicion del Superior Gobierno en el núm. 211 de este periódico.*—Y habiendo decretado con esta fecha su cumplimiento, como Gobernador Presidente de la Real Audiencia, la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y en su vista el Real Acuerdo en el celebrado en 4 del actual ha proveido lo siguiente:

Sres.
Regente.
Presente el Sr. Fiscal encargado de ambas Fiscalías.
Galiano.
Elizaga.
Pareja.
Morales.
Brabo.

Agréguese al Cedulaario dejándose en el espedito copia certificada: comuníquese al Juez de Hacienda y á los demas á quienes comprende, en el concepto de que el primero deberá devolver á los Juzgados respectivos las causas de la competencia de estos, excepto las que hayan pasado del trámite de defensa sobre las cuales se comunicará lo que se determine con vista de la nota circunstanciada que de ellas elevará sin demora. Publíquese este Acuerdo

ya la Soberana resolucio que lo motiva en tres números consecutivos del Boletín oficial, y pasese á Sala de Justicia para que unida á la causa de Hacienda núm. 297 se dé cuenta á la misma y se provea lo que corresponda, certificación espresiva de la novedad que introduce dicha Soberana resolucio respecto de la jurisdiccion del Juez que de ella conoce.—Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos; rogándole se sirva acusarme el recibo.—Dios guarde á V. muchos años, Manila 7 de Setiembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por S. A. en el precedente Acuerdo se publica para general conocimiento.

Manila 7 de Setiembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta provincia, recaida en los autos seguidos contra Bernardino Manalang, sobre cantidad de pesos, se sacarán de nuevo á subasta con la rebaja del tercio de que antes se usaba, las dos partidas de tierras situadas la primera en el barrio de Santa Ana término del pueblo de Pateros, y la segunda en el de Luman Dayap comprension de Cainta; cuyo acto se verificará en los estrados de este Juzgado á las dos de la tarde del dia diez y siete del corriente.

Los que quieran hacer posturas comparezcan y se les admitirán las proposiciones que hicieren.

Binondo y oficio de mi cargo 4 de Setiembre de 1860.—Manuel H. Vergara.

HACIENDA.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Los apoderados en esta Capital de los Subdelegados de Hacienda y Administradores de estas Rentas en las provincias que se espresan en la adjunta relacion, se servirán presentarse en los depósitos generales del ramo á recoger los efectos estancados que en virtud de orden de esta Administracion general fueron librados á sus respectivos poderdantes para el consumo público en las dependencias de su partido.

Manila 7 de Setiembre de 1860.—Victoriano Jareño.

Subdelegaciones.	Relacion de los efectos librados por esta Administracion general á las dependencias que se espresan, y se hallan aun pendientes de entrega por incomparacion de las personas encargadas para recibirlos.	Efectos Librados.
ADMINISTRACIONES.		Sellos. Papel sellado.
Calamianes.		910
Surigao.		1157
Davao.		120
Bilig.		2770
Isla de Negros.		2010
Samar.		2920
Leyte.		4100
Antique.		510
Misamis.		1800
Bohol.		

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE FILIPINAS 4 de Setiembre de 1860.—Autorizada esta dependencia para adquirir por medio de concierto los útiles y enseres que se necesitan para el establecimiento de tres talleres en la fábrica de cigarrillos con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que obran en esta oficina. las personas que quieran encargarse de la construccion de aquellos se presentarán en la misma á hacer sus proposiciones el dia once del que rige á las doce en punto de su mañana.—Rafael Diaz Arenas.

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS DE FILIPINAS 10 de Setiembre de 1860.—El dia once del mes del Octubre próximo entre once y doce de su mañana tendrá lugar en esta oficina el acto de concierro para subastar los muebles y otros enseres que necesita la Inspeccion de la fábrica de puros de Cavite, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia.—Rafael Diaz Arenas.

Se anuncia al público, que el dia 28 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata por el término de cuatro años de suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital militar de esta plaza, el Monasterio de Santa Clara, el Colegio de Santa Potenciana y Hospitales de provincias á otras atenciones de igual naturaleza, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar estos servicios presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el

dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 23 de Agosto de 1860.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones para subastar ante la Junta de Reales Almonedas el suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital militar de esta plaza, Monasterio de Santa Clara, Colegio de Santa Potenciana, Hospitales de provincias á otras atenciones de igual naturaleza.

1.º El contratista estará obligado á suministrar los medicamentos simples y productos químicos que necesite ordinaria y extraordinariamente la botica de dicho Hospital por el término de cuatro años que se estipulan de duracion como tiempo máximo segun las Reales ordenes de 20 de Setiembre de 1857 y 31 de Diciembre de 1858.

2.º Asi mismo surtirá el almacén de medicamentos simples y productos, químicos para cuatro meses segun el pedido ó pedidos que haga bajo su responsabilidad el Sr. Boticario mayor; en la inteligencia que respecto de este suministro debe observarse la mayor circunspeccion para no perjudicar al contratista con pedidos innecesarios ó excesivos, tal vez en dias de carestia, puesto que por dicho suministro no ha de abonarse mayor coste que el de contrata regulada por estancias de enfermos y de modo alguno por la cantidad y calidad del género.

3.º En su virtud servirá de tipo para la licitacion en la subasta el de ochenta y dos céntimos de un real fuerte por cada una de las estancias hospitalarias admitiéndose posturas en progresion descendente sin derecho á otra retribucion por los suministros que haga á la botica y almacén segun se esplica en la precedente condicion.

4.º Se exceptúan de la retribucion marcada en la anterior condicion los medicamentos simples y productos químicos que la Hacienda necesite para las enfermerias de los cuarteles, Monasterios, Colegios, Hospitales militares de las provincias y otras atenciones de igual naturaleza, los cuales serán suministrados por cuenta del contratista con la intervencion del Sr. Boticario mayor satisfaciéndose su importe con arreglo á la tarifa formada por la Junta Facultativa del Hospital militar de esta plaza en 27 de Noviembre del año próximo pasado con la rebaja de 6 p.º de su valor como se espresa en el oficio del Vice-Presidente de dicha Junta inserta en el del Escmo. Sr. Capitan general de 15 de Diciembre del mismo año no computándose estancias en los casos determinados en la precedente condicion.

No pudiendo servir la espresada tarifa para el avalúo de las recetas magistrales de medicinas facilitadas al Monasterio de Santa Clara y Colegio de Santa Potenciana por componerse de cantidades demasiado minuciosas, podrá hacerse al avalúo por la Subdelegacion de Farmacia á los precios de las boticas y hacienda una rebaja convencional.

5.º Mediante certificación del Comisario Administrador del establecimiento, visada por el Contralor espresiva del número de estancias hospitalarias, ocurridas dentro de un mes natural que se remitirá de oficio á esta Contaduria general, justificada con una relacion que espese por dias las entradas y salidas de enfermos conforme con los partes diarios que recibe y con otra certificación del boticario mayor del establecimiento que espese haber cumplido el contratista con puntualidad y que todas las clases de medicamentos que suministró fueron de excelentes calidades, procederá á formar la correspondiente liquidacion de lo que por ellas deba abonarse al contratista, cuyo importe se satisfará por meses vencidos.

6.º Si apesar del depósito prevenido en la condicion 2.ª ocurriese alguna vez falta en el completo surtido que designa de los medicamentos simples y productos químicos para la religiosa y instantanea asistencia de los enfermos, el contratista la repondrá inmediatamente y sino lo verificase sufrirá la multa de 60 pesos por la 1.ª vez y de 120 por la 2.ª, y en esta escala si continuara en las faltas sucesivas. Y si apesar de estos correctivos no presentase los medicamentos necesarios dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le reclamen, se adquiriran de su cuenta por la Hacienda al precio que se hallen, y se le descontará su importe de los primeros fondos que se reciba ó de su fianza.

7.º Los medicamentos simples y productos químicos que entregue el contratista tanto para la Botica como para el almacén, serán inspeccionados por la Junta facultativa del establecimiento, en el concepto de que si esta creyese no ser de recibo en el todo ó en alguna parte por no ser de los superiores y aquel no lo remplazase inmediatamente, los comprará la Hacienda al precio que se encuentren en la plaza, pudiendo el contratista sino se conforma con esta disposicion, pedir que por dos farmacéuticos sean reconocidos los espresados medicamentos sujetándose en los casos contenciosos que sobre el particular puedan ocurrir al Juzgado privativo de Guerra en estas Islas, con apelacion del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

8.º El contratista recibirá bajo inventario el local destinado y cuantos efectos y enseres haya en la Botica y almacén con sus drogas, medicamentos y utensilios existentes en el mismo, para su servicio. En el propio estado, número y calidad lo devolverá todo al finalizar su compromiso, á cuyo fin se remitirá á esta Contaduria gene-

ral un ejemplar de dicho inventario avalorado, suscrito por el Gefé del Hospital, el boticario mayor y el contratista.

La Hacienda exigira el importe de las faltas y deterioros que se adviertan, pero no abonará mejoras ni demasias.

9.º Para seguridad de lo aqui estipulado, el contratista se afianzará en la suma de tres mil pesos efectivos, que deberá depositar en la Tesoreria general ó en el Banco Español Filipino sin premio alguno, previa la oportuna comunicacion oficial que la Intendencia general dirigirá á la Tesoreria ó al Banco, con la espresion conveniente del compromiso á que quedará afecta despues de celebrado el remate y adjudicada que sea la contrata.

10. La responsabilidad pecuniaria en que pueda incurrir el contratista, se le exijirá deduciendo su importe de la fianza de las liquidaciones mensuales, y en su caso de la fianza de las liquidaciones anuales, procedente, sin perjuicio de proceder contra sus bienes presentes y futuros si aquella no fuere suficiente, obligándose la Hacienda en reciprocidad á satisfacerle el importe de las estancias causadas en los términos indicados en las condiciones 3.ª y 4.ª

11. En caso de fallecimiento, enfermedad ó ausencia del contratista se entenderán subrogados en sus derechos, acciones y compromisos los herederos testamentarios, albaceas, apoderados, fiadores ó cualquiera otras personas que le representen en forma, quienes se presentarán inmediatamente en esta Contaduria ó en su defecto la misma procederá como si estuviere desierta la referida contrata.

12. Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados firmados por los licitadores, segun modelo que obra á continuacion é incluyendo el documento que acredite el depósito de doscientos pesos en el Banco Filipino de Isabel II ó fianza de mancomun é insólidum con espresa renuncia del derecho de escusion que demuestra la capacidad del licitador.

13. Fenecida que sea esta y declarado solvente por la Intendencia general de Ejército y Hacienda mediante la correspondiente certificación de esta Contaduria general, el contratista podrá retirar el depósito á que se refiere la condicion 10 y disponer de él á su voluntad, á cuyo efecto dicha Intendencia expedirá las órdenes oportunas á la Tesoreria ó al Banco, alzando el depósito prescrito en dicha condicion.

14. No se admitirán reclamaciones ó observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de sus cláusulas. Las que ocurran despues de celebrado el remate se haran ante la Junta Superior Directiva pudiendo no obstante acceder á la via contenciosa administrativa que prescribe la ley.

15. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y se escribure el contrato con todas las seguridades firmezas de instruccion.

16. Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista para que preste la fianza en la cantidad espresada en la condicion 9.ª

17. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demas, serán de cuenta del rematante.

Manila 3 de Mayo de 1860.—Es copia, M. Saló.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial núm. y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 12 como lo acredita el documento que acompaña, se comprometo á tomar la contrata del suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital Militar de esta Plaza, bajo las condiciones de que se ha enterado á su satisfaccion y tipo de (tantos céntimos) de Real fuerte por cada una de las estancias hospitalarias.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Mariano Saló.

Se anuncia al público, que el dia 28 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Vizcaya, bajo el tipo en progresion ascendente de noventa y cinco pesos anuales, con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al espedito de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliego cerrado con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designado para su remate en el mejor postor.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila 29 de Agosto de 1860.—M. Saló.

Se anuncia al público, que el dia 15 de Octubre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la casa Intendencia general, se sacará á subasta la contrata del arriendo del juego de gallos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que obra unido al espedito de su razon, y que desde esta fecha está de manifiesto en la oficina de mi cargo, sita en el edificio de la Real Aduana.

Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con la garantía correspondiente en el día, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 29 de Agosto de 1860.—M. Saló.

CORPORACIONES.

CEREMONIAL que ha de observar el Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. C. de Manila para el recibimiento de los Sres. Gobernadores Capitanes generales nombrados por S. M. para estas Islas, con arreglo á lo mandado por Superior decreto conformativo de 22 de Setiembre de 1855, de acuerdo con el voto consultivo de la Real Audiencia.

Publicado por la N. C. en cumplimiento al referido Superior decreto que al final obra inserto.

1.º Luego que el Sr. Gobernador nuevamente provisto por S. M. llegue a la bahía de Manila, oficia á la N. C. anunciando su arribo á estas Islas y el destino que trae; y tan luego como el Sr. Alcalde presidente recibe este pliego, cita á los Sres. Regidores á Cabildo pleno para que se enteren de su contenido, y dispongan la contestación que debe darse y los preparativos consiguientes al mejor recibimiento del nuevo Gobernador. Reunida el N. A. en Cabildo, contesta por otro oficio firmado de ambos Sres. Alcaldes y de todos los Sres. Capitulares, felicitando á S. E. por su destino y dándole la enhorabuena de su feliz llegada. En seguida acuerda la N. C. que el Sr. Alcalde de 1.º Elección y dos Sres. Regidores nombrados á pluralidad de votos, pasen sin dilación á bordo del buque donde haya venido dicho Señor Gobernador, para cumplimentar á S. E. en nombre de dicha Corporación y entregarle el precitado oficio de contestación. Determinado este punto, recomienda la N. C. al Sr. Alcalde de primer voto que cuando esté de vuelta de su comisión, cumpla con el obsequioso recibimiento que le corresponde en esta Capital al expresado Sr. Gobernador y hace el mismo encargo al Sr. Alcalde de 2.º voto en cuanto al que le toca desempeñar. Concluido el Cabildo el Sr. Alcalde de primer voto con sus ministriles de vara y los Sres. que componen la diputación se ponen inmediatamente en camino para á bordo del buque que conduce al nuevo Sr. Gobernador en la falda de la Capitania general, que estará dispuesto al efecto, llevando el oficio de contestación del N. A., y al avistarse con S. E. se lo entregan y le hacen el mas atento cumplimiento en nombre de la N. C., quedándose allí á hacerle compañía hasta que se traslade á tierra.

2.º Determinada por S. E. la hora de su desembarco, le acompañará en la falda la diputación de la N. C. El Alcalde debe ocupar el asiento de la izquierda inmediato al Sr. Gobernador, por no poder prescindir de este lugar viniendo en representación de la N. C. en cuerpo. Si á S. E. acompañase algun oficial de graduación, se sentará á la izquierda de dicho Alcalde ordinario, y al frente de este Caballero se situarán los dos Sres. Regidores de la espresada diputación. Los demas individuos que compongan el acompañamiento, irán delante en otras faldas observando el mejor orden posible, y cerrará la comitiva la falda del Sr. Gobernador, trayendo colocada la bandera larga como insignia, en el lugar que corresponde á su alta categoría. Y de esta suerte entrará por el rio hasta la casa de campo de los Sres. Gobernadores en Malacañan, en cuyo embarcadero recibirán el Real Acuerdo y la Noble Ciudad presidida de la Real Audiencia al nuevo Sr. Gobernador, á quien acompañarán hasta la puerta del salon, deteniéndose allí en dos filas, dejando pasar por el medio de ellas al Sr. Gobernador, y en seguida á la Real Audiencia, que debe entrar la primera á hacerle su cumplido de felicitación; despues lo hace la N. C. Ciudad por medio del Sr. Alcalde de 2.º Elección, retirándose en seguida el Ayuntamiento.

3.º El Sr. Alcalde de 2.º Elección quedará encargado de cuanto necesite el Sr. Gobernador en los dias que guste permanecer en Malacañan, con una comision que se irá alternando de dos Señores Regidores. Las recepciones de las visitas que se hagan á S. E. en Malacañan serán todas particulares, suprimándose todas las ceremonias y convites prescritos en el ceremonial que se reforma.

4.º Dadas de antemano las disposiciones convenientes para la solemne entrada del nuevo Señor Gobernador en la Capital, el Sr. Alcalde mayor 1.º de Tondo dispondrá que los pueblos de estramuros por donde deba pasar el acompañamiento se adornen por lo posible, compongan sus calles, y acompañen con sus músicas y demas obsequios al nuevo Sr. Gobernador en su entrada, y el Excmo. Ayuntamiento prevendrá que los vecinos de la Ciudad adornen las casas de la carrera por donde debe pasar el nuevo Sr. Gobernador, disponiendo que en la plazuela que hay pasado el rebellin de puerta Parian se coloque el tablado en que debe prestar el juramento y recibir las llaves el Sr. Gobernador. El tablado debe ser de una pieza ó sala suficientemente espaciosa, adornada de colgaduras de damasco con su correspondiente dosel, retrato de S. M., silla y almohadon para el Sr. Gobernador, y una mesa bastante grande con su telliz de terciopelo carmesí, recado de escribir y un misal. Los bancos de la N. C. deberán estar colocados á uno y otro lado de la mesa, sobre una alfombra que cubra todo el pavimento del tablado. Hacia un lado deberá haber una mesa mas chica con su carpeta de damasco y una fuente vistosa con las llaves de la Ciudad, para la ceremonia que debe practicarse de la entrega de ellas al Sr. Gobernador. En la parte superior de la entrada de dicho tablado se pondrán las armas de la N. C., siendo de advertir que la colocacion de todo este adorno interior debe ser del cargo del Sr. Obrero mayor de la corporación, á cuyos órdenes hasta la conclusion del tablado estarán el mayordomo y portero de la misma.

5.º La autoridad militar ordenará tambien todo lo concerniente á las disposiciones prescritas por las Reales ordenanzas, segun se ha efectuado hasta ahora en las entradas de los Sres. Gobernadores.

6.º Resuelto por el nuevo Sr. Gobernador el dia que quiera verificar su entrada en esta Capital, el Sr. Alcalde de 1.º Elección comunica esta noticia personalmente al Sr. Alcalde de la Real Audiencia, y por oficio á las demas autoridades á quienes corresponda saberla, para que dispongan todo lo que á cada una la toque hacer por su

parte aquel dia, convidando tambien en nombre del Ayuntamiento al vecindario para que en coches ó carretelas acompañe al nuevo Sr. Gobernador en su entrada.

7.º Llegado el dia señalado para la entrada pública de S. E. en esta Capital, y dada la hora en que debe verificarse, que será la de las ocho de la mañana, el portero de la N. C. tendrá citados á todos los Sres. Alcaldes y Regidores para la casa en que esté hospedado el nuevo Sr. Gobernador y á donde concurre el vecindario que ha sido convidado. Reunidos todos en ella, se forma el paseo de entrada en la forma siguiente. Dos ministriles de vara de la N. C. van delante, seguidos de los clarineros y atabileros á caballo con sus ropillas de damasco encarnado; despues de estos se sitúan los demas ministriles; luego vienen los coches de los maceros, los de los Escribanos públicos, el del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Tondo con las músicas y demas acompañamiento de los pueblos inmediatos; el mayordomo de propios, el coche de los Sres. Regidores mas modernos, los del vecindario y las personas convidadas; despues entran los coches de los restantes Sres. Regidores y los de los Sres. Alcaldes ordinarios, colocándose los de los Sres. Titulos de Castilla si los hubiese, y alguna persona de inmediato parentesco con el Sr. Gobernador, como hijo etc. despues de el del Regidor decano; y cierran la comitiva los coches del Tribunal de la Real Audiencia, con el Sr. Gobernador su presidente, que va en el de gala de Palacio acompañado del Sr. Regente. Despues va el Sargento mayor de la plaza con el Capitan de la guardia de alabarderos, y sigue una compañía de á caballo. La comitiva sale de la casa morada del nuevo Sr. Gobernador por las calles principales de los pueblos de San Miguel, Quiapo, Santa Cruz y Binondo, para tomar el puente grande, en el mismo orden que cuando se puso en camino. Los maceros se apean al llegar al tablado, y se colocan al pié de la escalera, con las mazas al hombro. El resto del acompañamiento sigue avanzando entrando por la puerta Parian, y solo los Sres. Alcaldes y Regidores se apean enfrente del tablado. El Sr. Gobernador se detiene y se apea donde lo hace la N. C. y sube con ella en cuerpo al espresado sitio hasta tomar su asiento con los Sres. Alcaldes debajo del dosel, y los Sres. Capitulares sus bancos á uno y otro lado de la mesa. Los maceros al tiempo de subir el N. A. deben ir por delante y colocarse en pié á los extremos de los dos bancos que están al pié de la mesa. Delante de ellos debe subir el mayordomo de propios sin espada ni sombrero, y ponerse inmediato al bufete donde esté la fuente con las llaves adornadas de la Ciudad, para darlas cuando se las pidan.

8.º Tomada por el nuevo Sr. Gobernador su silla, exhibe su Real titulo al N. A., y el Sr. Escribano mayor se levanta para recibirlo y pasarlo inmediatamente á manos del Sr. Regidor decano, quien al mismo tiempo se pone en pié, besa la firma de S. M., y en señal de obediencia por toda la N. C. pone sobre su cabeza dicho Real despacho, y volviéndose al Sr. Escribano mayor, se lo entrega, le dice que lo publique, y se sienta en seguida. El Sr. Escribano mayor permaneciendo en pié, y enfilándose un poco hacia el pueblo, dice en voz alta é inteligible lo siguiente: «El Rey Nro. Sr. (Q. D. G.) por su Real titulo que original tengo en mis manos, se ha servido nombrar para los empleos de Gobernador y Capitan general de estas Islas Filipinas al Excmo. Sr. D. N. de N. quien hallándose presente, requiere á la N. C. el debido cumplimiento.» Al decir el Rey N. Sr. todos los concurrentes deben quitarse el sombrero, y concluida esta ceremonia, devuelve dicho Real titulo al Sr. Regidor decano, que se pone en pié y contesta así: «El N. A. de Manila, nuevo Reino de Castilla, y principal Ciudad de estas Islas Filipinas, besa y pone sobre su cabeza (ejecutándolo así el Sr. Regidor decano) el Real despacho que tiene en la mano, como carta de su Rey y Sr. natural (Q. D. G.) con aumento de sus Reinos y Señoríos, y en obediencia de dicho Real despacho está pronto á darle el debido cumplimiento o, procediendo al juramento de fidelidad y pleito homenaje que se acostumbra hacer en semejantes casos.» Y volviendo el citado Real titulo al Sr. Escribano mayor, este Sr. Capitular lo recibe para tomar despues razon de el en los libros de la N. C.

9.º Terminada esta ceremonia, el Sr. Escribano mayor abre el misal que está sobre la mesa y lo presenta al nuevo Sr. Gobernador, quien puesto en pié con todo el N. A., hace el juramento y pleito homenaje de estilo, por ante dicho Escribano mayor en la forma siguiente: «Jura V. E. por Dios Nuestro Señor, por la señal de la cruz, y por estos Santos Evangelios, como católico y fiel cristiano que es, bueno y honrado caballero, hidalgo y hace pleito homenaje segun los fneros de Castilla, de que guardará y defenderá esta Ciudad de Manila y demas plazas, presidios y provincias de estas Islas de cualquier enemigo que las quiera invadir, y que en nombre de S. M. las tendrá V. E. en buena y fiel custodia, y bajo su Real obediencia, sin rendirlas ni entregarlas sino á la persona que S. M. ordenare, cumpliendo en todo su Real voluntad; y así mismo que guardará á esta N. C. y á las demas villas y lugares de este Reino los fueros, privilegios, exenciones, inmunidades, prerogativas y jurisdiccion que por el Rey Nuestro Señor les están concedidas, y que en todo hará V. E. lo que debe y está obligado por razon de dichos empleos.» Y responde el nuevo Sr. Gobernador: «Si juro.» El Escribano mayor continúa diciendo: «Si así lo hiciere V. E. Dios se lo premie, y si no se lo demande.» A esto contesta S. E. manifestando su conformidad, con la palabra *amen.* En seguida el Sr. Regidor decano sale de su asiento para aproximarse al Sr. Gobernador, y tomando las llaves de la Ciudad que le entrega en una fuente de plata el mayordomo de Propios, la presenta á dicho Sr. Gobernador, haciéndole una pequeña reverencia con el cuerpo y diciéndole: «En consecuencia del juramento y pleito homenaje que V. E. acaba de hacer, el N. A. de Manila entrega á V. E. las llaves de esta Ciudad. Al acabar estas palabras dos clarineros que deben quedar montados á caballo á la inmediacion de las dos primeras esquinas del tablado, tocan sus clarines para anunciar al público dicha entrega, y al hacer esta señal corresponden á un tiempo con las salvas acostumbradas los baluartes de San Andrés y de San Diego laterales á la puerta Real, los cuales se alistan y preparan de antemano para ejecutar este saludo por disposicion del Gefe del Real cuerpo de

Artillería. El Sr. Gobernador al tiempo de recibir las llaves, dice las siguientes palabras: «Yo las recibo reconociendo la fidelidad á S. M. de tan nobles vasallos representados por este Ilustre y N. A.» El Sr. Regidor decano se vuelve entónces á su lugar, y el Sr. Gobernador espera que llegue el Sargento mayor de la plaza, á quien hace llamar por medio de un Ayudante de la misma, para entregarle las llaves de la Ciudad, y darle el orden de que se abra la puerta por donde debe entrar, la cual se deja por ceremonia entrecerrada durante este acto. La práctica de toda esta solemnidad está nuevamente autorizada y corroborada por una Real cédula de 26 de Agosto de 1772, espedita á solicitud de este N. A. En el mismo tablado firman el Sr. Gobernador, Sres. Alcaldes y Sres. Regidores la relacion de todo lo practicado en este caso, la cual va estendida á prevención por el Sr. Escribano mayor. Los Sres. Alcaldes y Regidor decano deben firmar juntos en un mismo renglon con el Sr. Gobernador, y despues los demas Sres. Regidores de dos en dos en los siguientes, hasta tocarle al mas moderno con el Escribano mayor, quien con su firma da la competente autorizacion al acta.

10.º Concluido este juramento y pleito homenaje, la comitiva anduvo por la calle Real en el mismo orden con que vino hasta la precitada puerta Parian, sigue S. E. con todo su acompañamiento en derechura á la Catedral, estando todas las casas adornadas con colgaduras vistosas, y las esquinas con enramadas y arcos que manda poner la N. C. A la entrada de la iglesia por la puerta que mira al sur, todos dejan sus coches y sale el maestro de ceremonias ó sacristan mayor con un monacillo á quitar las espuelas al Sr. Gobernador. En este acto todo el Cabildo eclesiástico se halla formado en dos filas desde las barandillas del centro hasta la puerta de la iglesia, donde está el Preste con capa pluvial, y á su lado dos dignidades con dalmáticas puestas. La Real Audiencia y la N. C. llegan hasta aquel sitio presididas del nuevo Sr. Gobernador, quien adelantándose un poco de su puesto, se arrodilla sobre un almohadon de terciopelo carmesí que hay dispuesto para el efecto, y besa un crucifijo de la mano del primer Dignidad, que tambien echa el aspérgue, y en seguida *curan todos en la iglesia*, yendo el Cabildo eclesiástico en dos filas delante de la N. C. y despues de ella la Real Audiencia con el nuevo Sr. Gobernador hasta llegar al paraje donde se separan ámbas corporaciones y toman sus respectivos puestos, mientras que S. E. sigue en derechura al presbiterio acompañado de todo el Cabildo eclesiástico, para arrodillarse sobre un almohadon igual al anterior, que se le pone en frente del altar mayor, situándose á su lado dos alabarderos en pié con sus alabardas en descanso, y el Capitan de la guardia á cierta distancia despues de S. E. La Real Audiencia y N. C. permanecen en sus asientos, lo mismo que en cualquiera otra funcion de iglesia. El Sr. Dignidad que hace de Preste se pone al lado de la epistola inmediato al altar mayor, y el resto de los Sres. que componen el Cabildo eclesiástico se colocan en sus bancos por ambos lados del presbiterio. Entonado el *Te-Deum*, todos se ponen en pié, excepto el Sr. Gobernador que se mantiene de rodillas hasta que se concluyen las preces. Terminadas estas se levanta S. E., y haciendo una reverencia al altar mayor y los correspondientes saludos á los Sres. Canónigos, baja del presbiterio acompañado del Cabildo eclesiástico, que sale á despedirlo hasta la puerta de la iglesia. Al aproximarse S. E. á la Real Audiencia bajando del presbiterio, se le incorpora este Superior Tribunal despues que la N. C. sale de sus asientos, en la forma ordinaria, y se sitúa despues de los Sres. Canónigos. La N. C. y la Real Audiencia siguen andando desde la puerta de la Catedral hasta el Palacio, donde se hallan esperando al nuevo Sr. Gobernador los demas Tribunales, órdenes religiosas, Capellanes Reales, Rectores de los colegios y vecindario. El Sr. Gobernador entra con los Sres. Ministros de la Real Audiencia en la sala del dosel, quedando la N. C. á la puerta de dicha pieza, hasta que se retire aquel Superior Tribunal, y verificado esto entra á hacer su respetuoso cumplimiento por medio del Sr. Alcalde presidente de turno, que es á quien le toca tomar la palabra en este caso. Al salir del salon hace la N. C. una segunda reverencia al Sr. Gobernador, y S. E. le corresponde inclinando un poco el cuerpo. Si el Cabildo eclesiástico llegase antes que la N. C. á la cortina, entrará primero que ella, y tan luego como esta se retire entrarán los demas Tribunales y corporaciones en la forma acostumbrada. Los Oficiales Reales pueden incorporarse con la N. C. en la antecala del dosel; pero no pueden concurrir con dicha corporación al acto del juramento y pleito homenaje en el tablado, ni en el del *Te-Deum* en la Catedral, por ser privativo todo esto á solo la N. C. Uno de los Sres. Capitulares que elige dicha corporación en el Cabildo donde acuerda las prevenciones del recibimiento del nuevo Sr. Gobernador, se hace cargo de todo el ceremonial que debe observarse en dicha funcion, y da en consecuencia sus correspondientes órdenes por medio de los ministriles de vara y demas dependientes de la N. C. para que se lleve aquel á debido efecto. La observancia de lo que establece sobre el particular, principia desde que se arregla y pone en marcha la comitiva, hasta la entrada del Sr. Gobernador en el Real Palacio, sin que ningun otro Sr. Capitular, ni Alcalde ordinario intervenga en este arreglo á fin de que se guarde mejor orden, yendo todo dirigido por un solo individuo. En el caso de que ocurra alguna cosa extraordinaria, deberá consultar sobre ella á la N. C., para que resuelto lo que haya de hacerse, se den las disposiciones que convengan.

11.º En el dia de la entrada en Manila del nuevo Sr. Gobernador habrá comida de etiqueta en Palacio, á la cual serán convidadas por el Alcalde de 1.º Elección en nombre del Ayuntamiento las autoridades y personas siguientes: El Sr. Gobernador saliente. (a) Todos los Sres. Regente, Oidores y Fiscales de la Real Audiencia. En representación del Ejército el Sr. 2.º Cabo y los Sres. Subinspectores de Ingenieros y Artillería. Los Brigadieres y Coronales efectivos que existan en esta Capital y los dos primeros Sres. mas antiguos del Ejército que se hallen en esta plaza al tiempo de tener lugar la solemnidad de que se trata. En representación de la Armada el Sr. Comandante ge-

neral de Marina y el Sr. Mayor; en representación de Real Hacienda el Sr. Intendente y Sres. Contadores mayores, el Secretario de la Superintendencia delegada de Hacienda; en representación del clero el Sr. Arzobispo, el Sr. Dean de Cabildo eclesiástico y los Padres Provinciales de las órdenes religiosas, el Gefe de Estado mayor y Subinspectores de Sanidad militar, todos los Sres. Consules extranjeros reconocidos por el Gobierno, el Sr. Secretario de Gobierno, el Director de la Real Sociedad económica, y en representación del vecindario y comercio el Sr. Prior del Tribunal de comercio, los directores del Banco Español Filipino y dos vecinos mas á eleccion del Sr. Alcalde que convida. Todos los Sres. Regidores y Alcaldes del Ayuntamiento deben asistir á esta comida para hacer los honores de la mesa.

Por la noche habrá en Cabildo baile con la mas tentacion posible, y á él se convidará por los demas Sres. Alcaldes en nombre del Ayuntamiento á todas las clases distinguidas de la poblacion, para que el Gobernador las vea reunidas, y habrá tambien diversiones para el pueblo en las plazas y calles principales. Cuando el nuevo Sr. Gobernador quiera retirarse á Palacio, una diputacion del Ayuntamiento le deberá acompañar.

Para los gastos del recibimiento puede el Ayuntamiento gastar hasta dos mil pesos.

El Sr. Alcalde de 1.º voto quedará hecho cargo con dos Sres. Regidores que le acompañarán tres dias; de todo lo que necesite el nuevo Sr. Gobernador; habiendo de antemano recibido con la formalidad de costumbre todo el mueblage de dotacion del Real Palacio, que quedará entregado en los espresados tres dias.

Todo lo demas espresado en el ceremonial del artículo 139 para adelante queda subsistente, menos la cantidad que se debe gastar en el recibimiento, por no ser suficientes los mil pesos que allí se espresan.

Superior Gobierno de las Islas Filipinas.
Excmo. Sr.—Con esta fecha he decretado lo que sigue:—«En vista de cuanto se sirve manifestar el Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. y S. L. Ciudad, su precedente exposicion, acerca de la conveniencia que ha de seguirse de reformar el recargo y antiguo ceremonial para el recibimiento de los Sres. Gobernadores Capitanes Generales de estas Islas, presentando al efecto el adjunto proyecto, cuyo fundamentos se reducen á despojar el ceremonial de todo cuanto le ha hecho hasta aquí molesto, tanto á los propios Sres. Gobernadores, como al Ayuntamiento y vecindario; reducir el gasto á lo razonablemente preciso en obsequio de la economía de los fondos municipales, para aplicarlos á importantes obras de utilidad pública; realizar una medida cuya necesidad han reconocido todos los Sres. Gobernadores al observar lo cansado y abrumador del recibimiento que se les hace, y poner este en consonancia con las necesidades circunstanciales de la época actual; y abundando en estas mismas ideas por mi propia esperiencia, vengo de conformidad con el voto consultivo de Real Acuerdo que precede, en aprobar provisionalmente el referido proyecto propuesto por la N. Ciudad.—Comuníquese al Real Acuerdo y al Excmo. Ayuntamiento, para que este desde luego disponga se imprima el competente número de ejemplares del referido ceremonial reformado para el recibimiento de los Sres. Gobernadores de estas Islas y los reparta á quienes convenga, haciéndolo tambien publicar con este decreto en el *Boletín oficial*, y dese cuenta á S. M. con testimonio de este expediente para su Soberana aprobación. Y lo traslado á V. E. en resolución á su consulta de 2 de Julio último y para los demas efectos indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 22 de Setiembre de 1855.—Manuel Crespo.—Excmo. Ayuntamiento de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila.—Sala Capital del Ayuntamiento de Manila á 26 de Setiembre de 1855.—Guárdese y cúmplase lo mandado por el Superior Gobierno en el decreto del corriente, segun espresa el oficio de S. E., y al efecto comuníquese á los Sres. Redactores del *Boletín oficial* para que imprimase el competente número de ejemplares por cuenta de imprevisos del presente año, y circúlese á quienes corresponda. Así lo acordó el Cabildo ordinario de hoy los Sres. Alcaldes presidente y Regidores, de que el Secretario certifica.—José M. Tuason.—A. Ayala.—Miguel Sánchez.—J. C. Corrales.—Alejandro Rocas.—Pascual Gonzalez.—Fernando de las Cagigas.—Lorenzo Calvo.—José Vicente Velasco.—Francisco Ortega.—José Bosch.—Ignacio de Icaza, Secretario.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—Por acuerdo de S. E. se reconocerá como contratista recaudador de contribucion de carruages, carros y caballos de tramuros desde principio del corriente año hasta fin de Abril de 1862 á D. Francisco Ojeda y Lopez. Manila 5 de Setiembre de 1860.—Manuel Marzán.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.
Para España.
D. Ceferino Soto y Heredia. Madrid.
» Francisco A. M. de Vigo. »
» Juan de la Fuente. Id.
» Matias Ruiz de Alegria. »
D. Benita Dominguez. »
D. Antonio Margati. »
D. Amparo Cruz. Cádiz.
» Carmen Stagno de Roldan. »
» Bonifacia Carrillo. »
D. José Ruiz Coello. Granada.
Fr. Manuel Gimenez. Valladolid.
D. Nicolás Blasco. Tarragona—Reus.
» Gumersindo Mortin. Santa Cruz de Tenerife.
Para el interior de estas Islas.
Fr. Miguel Galan. Romblon.
» Antonio Ubeda. Manila.
Para el extranjero.
D. Antonio de Vivar. Hong-kong.
» Luis Vila. »
» Joaquin M. Aranda y Pery. Wampoa.
» Luis Antonio Alvarez. Macao.
» Atanasio Cucullu. »
» Bernardo Esteban Carneiro. Macao.
» Graciano Reyes. Perú.—Lima.
» Antonio de Ortiz Cabada. Perú.—Lima.
Manila 7 de Setiembre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazñas.